



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 104 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 JUL 2019

#### VISTO:

El Memorandum N° 657-2019-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el acto resolutorio que declara procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", contra la Resolución Directoral N° 083-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22/05/2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 4003-2019, el administrado señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", presenta el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 083-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22/05/2019, por considerarla injusta y que previo análisis se declare fundado el recurso de reconsideración y consecuentemente se autorice el servicio, adjuntando como nueva prueba lo siguiente:



- Solicitud con el nombre correcto de la empresa acorde a la información que consta en el RUC.
- Declaraciones juradas con el nombre correcto de la empresa acorde a la información que consta en el RUC.
- Declaración jurada de relación de conductores.
- Declaración jurada de relación que señala el certificado de inspección técnica.
- Declaración jurada de los socios conforme al artículo 55.1.10 del RNAT.
- Declaración jurada de cumplir con el artículo 55.1.11 del RNAT.
- Declaración jurada de cumplir con el artículo 55.1.12.1 del RNAT, patrimonio mínimo.
- Declaración jurada donde se consigna la dirección del taller que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, en donde consta que está habilitado por la autoridad competente.
- Copia del contrato de servicio del mantenimiento de flota vehicular de las unidades vehiculares.
- Copia del contrato de teléfono con la empresa de telefonía móvil BITEL.
- Copia de currículo vitae del gerente de operaciones.

Handwritten signature

Que, mediante la Resolución Directoral N° 083-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22/05/2019, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para Prestar Servicio Especial de Transporte Colectivo de Pasajeros con origen: TACNA destino: CHALLAPALCA y viceversa solicitada por el señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", en vista que la mencionada empresa no cumplió con adjuntar los documentos requeridos por el marco normativo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;



Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la autoridad administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el párrafo primero del Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y observando el presente recurso, se aprecia que este requisito **SI** se cumple por presentar como Nueva Prueba los documentos requeridos por el marco normativo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., los cuales forman parte del presente expediente;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 104-2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 JUL 2019

Que, habiendo sido evaluados todos los actuados que obran en los Expedientes, N°s 6573-2018; 6937-2018; 1751-2019, 2946-2019 y 4003-2019 presentados por el señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos que señalan expresamente el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y del TUPA Institucional, correspondiendo que se le autorice Prestar el Servicios de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Auto Colectivo de ámbito Regional;

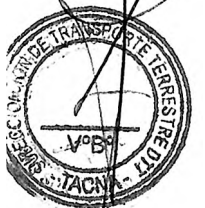
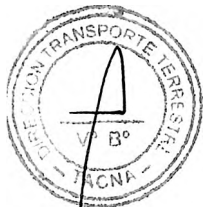
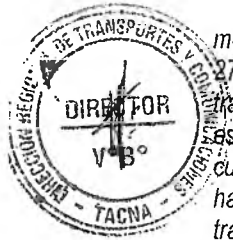
Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio: los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, es así que en relación a los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público se encuentran regulados en el artículo 55° del referido cuerpo legal;

Que, el numeral 3.63.5 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT), establece que el "Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo es el servicio de transporte especial de Personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una Región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNAT;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que establece el presente Reglamento. Asimismo, el numeral 18.1 del Artículo 18 establece que Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. En ese entender lógico se aplica el numeral 18.2 del Artículo 18 de la norma acotada, que establece El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la Certificación Técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente es decir mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el vehículo ofertado de placa de rodaje N° Z3C-960 (2009); se encuentra inmerso dentro de los alcances del numeral 25.1.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación", asimismo el numeral 25.1.2 del mismo artículo refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (05) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional"; por lo que los vehículos ofertados cumplen con lo establecido en la norma acotada;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se determina que el señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", ha cumplido con presentar todos los requisitos para el Procedimiento Administrativo de AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN AUTO COLECTIVO de ámbito Regional, cumpliendo con adjuntar la documentación e información requerida, con la cual acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas para acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Ámbito Regional, bajo la modalidad de Auto Colectivo, establecido en los Artículos 16°, 19°, 25°, 38°, 41° y 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 104 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 JUL 2019

Que, estando a lo anteriormente expuesto y conforme al numeral 6.2.- artículo 6º; de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, se tienen como fundamento y motivación fáctica y jurídica de la presente resolución del Informe Nº 512-2019-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, que forma parte integrante de la presente, la misma que concluye opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad;

Que, estando el Memorandum Nº 657-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias - Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 221-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** Fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", contra la Resolución Directoral Nº 083-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22/05/2019; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

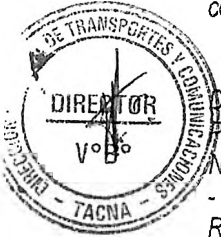
**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO DE ÁMBITO REGIONAL** con origen: TACNA, destino: CHALLAPALCA y viceversa, solicitado por el señor ODON LINO QUENTA QUENTA Representante Legal de la "ET 25 DE MAYO S.A.C.", quedando redactada de la siguiente manera:

RAZÓN SOCIAL	:	ET 25 DE MAYO S.A.C.
RUC	:	Nº 20601661030
MODALIDAD	:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO
AMBITO	:	REGIÓN - TACNA
ORIGEN	:	TACNA
DESTINO	:	CHALLAPALCA y viceversa
CAT/VEHICULO	:	M2
FLOTA VEHICULAR	:	una (01) UNIDAD VEHICULAR

Nº	PLACA ACTUAL	MARCA	AÑO	CLASE	OBSERVACIONES
01	Z3C-960	TOYOTA	2009	M2	

LUGAR DE SALIDA : TERMINAL COLLASUYO  
 LUGAR DE RETORNO : CHALLAPALCA  
 HABILITACIÓN VEHICULAR : ANUAL  
 CORREO ELECTRÓNICO : [lino.g20@gmail.com](mailto:lino.g20@gmail.com)  
 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN : DIEZ (10) AÑOS

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, efectúe la implementación y cumplimiento de los efectos de la presente Resolución.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 104 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 JUL 2019

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR**, con la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Transporte Terrestre de Lima, a la SUTRAN, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la ET 25 DE MAYO S.A.C, en su domicilio, conforme a lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

